

**RESOLUCION TSE-RSP-ADM N° 194/2018**  
**La Paz, 10 de mayo de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

La Ley N° 1983, de 25 de junio de 1999, de Partidos Políticos; la Ley N° 2771, de 07 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas; Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; Informe Legal D.N.J. N° 220/2018 de 24 de Abril de 2018 e Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 91/2018, de 26 de abril de 2018, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, referidos a la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral gestiones 2014 y 2015 de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE INTEGRACION MOJOCOYANA (MIM)"- CHUQUISACA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio 2010, en su Artículo 6, entre otros aspectos regula la competencia electoral de Órgano Electoral Plurinacional, y en el numeral 9, "(...) dispone la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas (...)".

Que, la precitada ley establece las atribuciones, sobre las organizaciones políticas en el numeral 4 del Artículo 29, que dispone: "(...) regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente (...)"; y asimismo en el numeral 6, señala: "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional".

Que, el numeral 5 del Artículo 30, de la precitada Ley establece que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional prescribe: "Se crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral, para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas (...)".

Que, en sujeción al Artículo 263, de la Ley N° 026, de fecha 30 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. Kul

Que, el Artículo 4 de la Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771, de 07 de julio de 2004, define a las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo: "...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos". 

Que, la mencionada Ley en el inciso a) del Artículo 19 dispone: "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos". El Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2014 y 2015 de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE INTEGRACION MOJOCOYANA (MIM)"- CHUQUISACA. JA

Que, es aplicable en la especie el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012, de diciembre de 2012 que es concordante con el Artículo 55 de la Ley N°1983, Ley de Partidos Políticos de 23 de junio de 1999. D



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 2771 de 7 de julio de 2004, "Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas" y las previsiones contenidas en el "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012, de 17 de diciembre de 2012, se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2014 y 2015 presentados por la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO DE INTEGRACION MOJOCOYANA (MIM)"- CHUQUISACA.

Que, en aplicación del artículo 111 del citado "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", y el Artículo 61, parágrafo II de la Ley de Partidos N° 1983, en fecha 26 de enero de 2018, se notificó a Humberto Ramirez Rivera, Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Movimiento de Integración Mojocoyana" (MIM) - Chuquisaca, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 13/2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o en caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 27 de Febrero de 2018.

Que, mediante nota de 23 de Febrero de 2018, Humberto Ramirez Rivera, Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Movimiento de Integración Mojocoyana" (MIM) - Chuquisaca, presentó al Tribunal Departamental de Chuquisaca la documentación de descargo y aclaraciones a observaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 13/2018, las mismas fueron remitidas a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral el 1 de Marzo de 2018 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización el 5 de marzo del año en curso.

Que, la Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe Legal 220 de 24 de Abril de 2018, concluyendo y recomendando de la siguiente manera: " (...) el "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe final de fiscalización, previamente debe emitirse un informe legal; por lo que **no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil** y observaciones no superadas corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final. Asimismo el citado informe recomienda: " (...) corresponde remitir antecedentes y el presente informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del informe final.

Que, de la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la Agrupación Ciudadana "Movimiento de Integración Mojocoyana" (MIM) - Chuquisaca para levantar las observaciones identificadas en los Estados Financieros con recursos propios correspondientes a la gestión 2015, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 003/2018, se concluye lo siguiente:

- C.1 Que la documentación de descargo presentada para el Balance General de la gestión 2014, que corresponde a los registros contables que involucran el movimiento de Caja y las demás cuentas son correctas, observación reportada en el numeral 3.1. del Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF N° 91/2018 de 26 de Abril de 2018.
- C.2 Que la documentación de descargo presentada de la gestión 2015, en los rubros de Ingresos por Bs61,971.67 y gastos por Bs61.894.23 es suficiente para subsanar las observaciones respecto a la documentación de respaldo, reportada en los numerales 3.4.1. y 3.4.2. del Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF N° 91/2018 de 26 de Abril de 2018.
- C.3 Respecto al Control Interno la Agrupación Ciudadana se compromete a dar cumplimiento con las recomendaciones realizadas, expuesta en el Capítulo IV del Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF N° 91/2018 de 26 de Abril de 2018.

Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Movimiento de Integración Mojocoyana" (MIM) - Chuquisaca, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

R.1. En consecuencia se reitera al actual Representante de la Agrupación Ciudadana "Movimiento de Integración Mojocoyana" (MIM) - Chuquisaca, instruir al Contador aplicar las recomendaciones emitidas por la Unidad Técnica de



Fiscalización, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que se garantice el cumplimiento del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas," aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013, en las futuras remisiones de documentación e información de la Agrupación Ciudadana al Tribunal Supremo Electoral.

Que, adjunto a la nota CITE: TSE-UTF N° 128/2018, presentada en fecha 26 de Abril de 2018 por la Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velasquez, Jefe Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización a.i. del Tribunal Supremo Electoral, se remite el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF.N° 91/2018 de 26 de abril de 2018 de los Estados Financieros del Año Electoral 2014 y 2015 de la Agrupación Ciudadana "Movimiento de Integración Mojosoyana" (MIM) - Chuquisaca

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

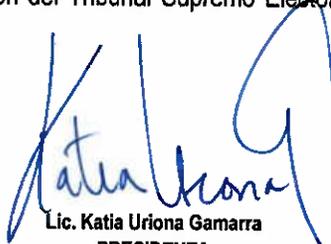
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar** el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF.N° 91/2018, de 26 de Abril de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que se refiere a la Fiscalización de los Estados Financieros del Año Electoral 2014 y 2015, presentados por la Agrupación Ciudadana "Movimiento de Integración Mojosoyana" (MIM) - Chuquisaca y que forma parte inseparable de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** El Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, debe notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF.N° 91/2018, de 26 de Abril de 2018 a la Agrupación Ciudadana "Movimiento de Integración Mojosoyana" (MIM) - Chuquisaca.

**TERCERO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sific  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ante Mi:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL